

pasta mecánica, con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.36.1), por exportaciones previas de papeles estucados a una o dos caras (P. A. 48.07.15).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos, previamente exportados, de papel estucado, a una cara, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 85 kilogramos (ochenta y cinco kilos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada 100 kilos, previamente exportados, de papel estucado, a dos caras, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 70 kilos (setenta kilos) de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada 100 kilos, previamente exportados, de papel estucado, a una cara, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 90 kilos (noventa kilos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada 100 kilos, previamente exportados, de papel estucado, a dos caras, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 80 kilos (ochenta kilos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

De dichas cantidades, y en todos los casos, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.01, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Fernando Montesinos Socias» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de cobre trefilado, por exportaciones previamente realizadas, de hilos y cables aislados para conductores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernando Montesinos Socias» solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de cobre trefilado por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables aislados para conductores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fernando Montesinos Socias», con domicilio en Marqués del Duero, 182, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de cobre trefilado (P. A. 74.03.01), empleado en la fabricación de hilos y cables aislados para conductores eléctricos (P. A. 85.23.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de alambre de cobre trefilado, contenido en los hilos y cables aislados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 101,52 kilogramos (ciento un kilogramos con quinientos veinte gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 1,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.41, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta cantidad que de alambre de cobre contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Hispano Química Houghton, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de anhídrido maleico y ácido isoftálico por exportaciones, previamente realizadas, de resinas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química Houghton, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de anhídrido maleico y ácido isoftálico por exportaciones, previamente realizadas, de resinas de poliéster con varias denominaciones comerciales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hispano Química Houghton, S. A.», con domicilio en J. Lázaro Galdiano, 6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de anhídrido maleico (P. A. 29.15.11) y ácido isoftálico (P. A. 29.15.21), empleados en la fabricación de diversos tipos de los productos «Crystic» y «Sydalk» (resinas de poliéster), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de anhídrido maleico contenido en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de dicho anhídrido:

109 kilogramos con 700 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 196» o «Sydalk 2.001».

109 kilogramos con 300 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 191 VB» o «Sydelk 2.003».

109 kilogramos 500 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 192» o «Sydelk 2.002» y

106 kilogramos con 300 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 197» o «Sydelk 2.005», y por cada cien kilogramos netos de ácido isoftálico contenidos en el «Crystic 272» o en «Sydelk 2.004» exportados, puedan importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 900 gramos de dicho ácido isoftálico.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, 8.84 por 100, 8.51 por 100, 8.67 por 100, 5.93 por 100 y 12.96 por 100, respectivamente, del producto importado.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos coeficientes en peso, que de las materias objeto de reposición contienen los productos a exportar, para que la Aduana, previa extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973. — P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domésticas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domésticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 12, Getafe (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Materias primas:

Chapas de hierro de acero, laminadas en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.87)

Chapas de hierro o acero, electrocincada o fosfatada (PP. AA. 73.13.95 y 73.13.96)

Cinta de tereftalato de polietileno (P. A. 39.01.J)

Lingote de aluminio (P. A. 76.61.A.1) e

Hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

b) Piezas o partes terminadas:

Cable eléctrico, norma UI 3, de 2,5 ó 1,5 milímetros cuadrados de sección (P. A. 85.23.B.1)

Rodamientos (P. A. 84.62 A.1)

Resistencias eléctricas (P. A. 85.12 F.1)

Termostatos (P. A. 90.24)

Temporizador (P. A. 91.06 A)

Interruptores (P. A. 85.19 B) y

Protector térmico (P. A. 85.01 D)

empleados en la fabricación de secadoras domésticas de 56,5 kilogramos de peso y 3,1 kilogramos de carga de ropa (P. A. 84.40.51), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada secadora doméstica de las características reseñadas, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

47,194 kilogramos (cuarenta y siete kilos con ciento noventa y cuatro gramos) de chapa laminada en frío.

1,932 kilogramos (un kilo con novecientos treinta y dos gramos) de chapa electrocincada o fosfatada.

0,045 kilogramos (cuarenta y cinco gramos) de cinta de tereftalato de polietileno.

0,708 kilogramos (setecientos ocho gramos) de aluminio en lingotes.

0,765 kilogramos (setecientos sesenta y cinco gramos) de hilo de cobre esmaltado.

12,827 metros y 9,262 metros de cable eléctrico, respectivamente, de 1,5 ó 2,5 milímetros cuadrados de sección.

3 rodamientos.

2 resistencias eléctricas.

1 termostato.

1 temporizador.

2 interruptores, y

1 protector térmico.

En lo que se refiere a las chapas de hierro o acero, laminadas en frío o electrocincadas y/o fosfatadas, se considerarán subproductos aprovechables el 15 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características, modelos y tipos de las piezas acopladas a las secadoras de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-